



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0046 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 16 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 17250, organizado por GOLD FIELDS LA CIMA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507828915 y con domicilio en Av. El Derby N° 055 oficina 1001-1002, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se dictaron disposiciones para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, para su Unidad de producción Cerro Corona, ubicada en la localidad Comunidad Campesina El Tingo, distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento y región Cajamarca, con un volumen total anual de 245 350m³, de régimen intermitente, descargado a la quebrada Corona, afluente del río Hualgayoc, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N°1						
Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
EF-8	Efluente tratado de poza de sedimentación N° 2	245 350	7,8	Intermitente	9 251 851N 763 623E	Quebrada Corona
Volumen Total		245 350				

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 2614-2010/DEPA/DIGESA e Informe N° 2518-2010/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 514-2005-MEM/AAM, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 02.12.2005, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Operativa Cerro Corona, presentado por la recurrente;





Que, con Informe Técnico N° 0082-2010-ANA-DGCRH/IVCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su Unidad de producción Cerro Corona-poza de sedimentación N° 2, ubicado en la localidad Comunidad Campesina El Tingo, distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento y región Cajamarca, con un volumen total anual de 245 350m³, de régimen intermitente, descargado a la Quebrada Corona, afluente del río Hualgayoc de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución;

Que, el mismo Informe indicó que la Quebrada Corona es el cuerpo receptor donde se descargarán las aguas residuales industriales tratadas, el mismo que se clasifica como Clase 3 'Aguas de riego de vegetales y bebidas de animales', según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, el Informe señala que la recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, bario, níquel, cromo, sulfuros, manganeso en los puntos de monitoreo de la quebrada Corona. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe precisó que los puntos de control en el vertimiento y cuerpo de agua son los siguientes:

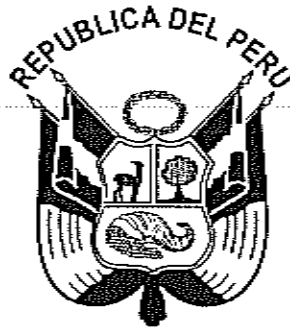
Cuadro N° 2		Coordenadas UTM	
Punto de Control	Descripción	Norte	Este
WQSC-1	Quebrada Corona 100 metros antes del vertimiento	9 251 842	763 593
WQSC-2	Quebrada Corona 100 metros después del vertimiento	9 251 858	763 630
EF-3	Efuente tratado de poza de sedimentación N° 2	9 251 861	763 623

Que, el mencionado informe señaló que la ubicación de los puntos de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Cajamarca;

Que, dicho informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 245 350m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a GOLD FIELDS LA CIMA S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, para su Unidad de producción Cerro Corona, ubicada en la localidad Comunidad Campesina El Tingo, distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento y región Cajamarca, con un volumen total anual de 245 350m³, de régimen intermitente, descargado a la quebrada Corona, afluente del río Hualgayoc, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que GOLD FIELDS LA CIMA S.A queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad de las agua del cuerpo receptor –Quebrada Corona-, clasificado como Clase 3 “Aguas de riego de vegetales y bebidas de animales”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, bario, níquel, cromo, sulfuros, manganeso en los puntos de monitoreo de la quebrada Corona. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control, detallados en el Cuadro N° 2, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 245 350m³.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recumente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Cajamarca.

ARTÍCULO 5º.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual GOLD FIELDS LA CIMA S.A, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6º.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123º y 126º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con GOLD FIELDS LA CIMA S.A., y con la Administración Local de Agua Cajamarca, la





toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a GOLD FIELDS LA CIMA S.A., a la Administración Local de Agua Cajamarca, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 9º.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,




Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)